

VISTO para resolver en el expediente **CTSTPS-CVP-307/2021**, relativo al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio **0001400130921**; y

RESULTANDO

1. Que el 21 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400130921**, en la que se requirió:

“Solicito que se me informe cuántas quejas o denuncias recibieron de trabajadores por afectaciones, presuntas violaciones a sus derechos o lesiones por sus labores en el periodo del 1 de enero del 2017 al 30 de junio del 2021 en el estado de Puebla. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: 1) Dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados precisar el motivo de la queja o denuncia 2) Fecha en que recibieron la queja o denuncia 3) Sexo del promovente de la queja o denuncia 4) De ser el caso municipio o localidad en el que se inició la queja o denuncia 5) Razón social o nombre en contra de quién se inició la queja o denuncia 6) Ramo o sector al que se dedicó la persona o razón social de quién se le inició la queja o denuncia 7) Detallar el motivo por el que se promovió la denuncia o queja 8) Acciones que promovieron, tras recibir la queja o denuncia 9) Tipo de apoyo o ayuda que recibió el promovente de la queja o denuncia.”

2. Que el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada en **internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia**.
3. Que mediante oficios del 21 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia envió la solicitud de información con número de folio **0001400130921**, a la Unidad de Trabajo Digno y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, para que proporcionaran la información correspondiente, por ser las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ésta.
4. Que mediante el oficio número **220/UTD/DT/1044/2021**, del 12 de julio de 2021, la Lic. Andrea Cuellar Moguel, Directora Técnica y Servidora Pública Designada en la Unidad de Trabajo Digno, informó al Comité de Transparencia, lo siguiente:

“...Esta Unidad de Trabajo Digno (UTD), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado el 23 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, informa que remitió la solicitud de mérito a la Oficina de Representación Federal del Trabajo en el Estado de Puebla, y como resultado de la búsqueda realizada, la Oficina en mención dio contestación mediante Oficio número 249/UTD/PUE/0849/2021, anexando al efecto un archivo en formato Excel, que contiene la información con la que cuenta; lo anterior se informa de conformidad con lo que establece el criterio emitido por el INAI 03/17, que señala:



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-307/2021

SOLICITUD INAI 0001400130921
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Finalmente se hace del conocimiento del particular que la información que se entrega contienen datos confidenciales, que permiten la identificación de personas físicas, por lo que se solicita atentamente con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y los artículos 65, fracción II, 113, 118, 119, 120 y 140, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como lo establecido en el artículo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, **tenga a bien promover ante el H. Comité de Transparencia, la clasificación de la información como confidencial autorizando la elaboración de la versión pública correspondiente.**

La información o datos testados por considerarse de carácter confidencial son:

1.- Nombre de Personas Físicas. De conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017. Toda vez que se trata de un dato que permite la identificación de una persona física, siendo éste un dato personal confidencial...”

5. Que mediante el oficio número **221/DSSIT/1044/2021**, del 29 de junio de 2021, el Lic. Héctor Pedro Martínez López, Director de Supervisión y Seguimiento a la Inspección del Trabajo, informó lo siguiente:

“...Sobre el particular, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, esta Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, le informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se localizaron diversas quejas en el periodo comprendido del 1° de enero de 2017 al 22 de junio de 2021 en el Estado de Puebla, mismas que se detallan a través del archivo adjunto al presente, denominado **“LISTADO DE QUEJAS PUEBLA FOLIO 130921”**, ahora bien, es preciso señalar que las acciones realizadas por esta Dirección General respecto a las quejas recibidas, consiste en remitirlas a la Oficina de Representación Federal del Trabajo en el Estado de Puebla para dar trámite al procedimiento correspondiente.”





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-307/2021

SOLICITUD INAI 0001400130921
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Derivado de lo anterior, y toda vez que el listado mencionado contiene datos confidenciales, se solicita atentamente con fundamento en los artículos 44, fracción II, 116 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y los artículos 65, fracción II, 113, 118, 119, 120 y 140, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como lo establecido en el artículo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, tenga a bien promover ante el H. Comité de Transparencia, la **clasificación de la información como confidencial autorizando la elaboración de la versión pública correspondiente.**

La información o datos testados por considerarse de carácter confidencial son:

PRIMERO. - Nombre de personas físicas. De conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017. Toda vez que se trata de un dato que permite la identificación de una persona física, siendo éste un dato personal confidencial

SEGUNDO. - Domicilio de persona física. De conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017. Toda vez que se trata de un dato que permite la identificación de una persona física, siendo éste un dato personal confidencial.

No omito señalar que la información se entrega en el estado en que se encuentra en nuestros archivos, por lo que resulta operante el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:



“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Derivado de lo anterior, no es obligación de este Sujeto Obligado generar información ad hoc para atender la solicitud de información que nos ocupa...”

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución y;

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015; Sexto y Décimo del Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo de 2017; 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017.
- II. Que mediante el oficio número **220/UTD/DT/1044/2021**, del 12 de julio de 2021 y el oficio número **221/DSSIT/1044/2021**, del 29 de junio de 2021, la Lic. Andrea Cuellar Moguel, Directora Técnica y Servidora Pública Designada en la Unidad de Trabajo Digno y el Lic. Héctor Pedro Martínez López, Director de Supervisión y Seguimiento a la Inspección del Trabajo respectivamente, solicitaron la intervención del Comité a efecto de que confirme la Clasificación de Información Confidencial realizada.
- III. Derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la petición de la Unidad de Trabajo Digno y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, **PARA RESOLVER RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** precisada en los Resultandos 4 y 5, y Considerando II de la presente resolución, respecto de la solicitud **0001400130921**.
- IV. Que son fundados los motivos expresados en el oficio número **220/UTD/DT/1044/2021**, del 12 de julio de 2021 y el oficio número **221/DSSIT/1044/2021**, del 29 de junio de 2021, suscritos por la Lic. Andrea Cuellar Moguel, Directora Técnica y Servidora Pública Designada en la Unidad de Trabajo Digno y el Lic. Héctor Pedro Martínez López, Director de Supervisión y Seguimiento a la Inspección del Trabajo respectivamente, para solicitar **SE CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** descrita en los Resultandos 4 y 5 de la presente Resolución.

Al respecto, si bien es cierto que en términos de la fracción II, del artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; la Ley en la materia protege los datos personales como información confidencial que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la misma para su difusión.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** solicitada por la Unidad de Trabajo Digno y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, descrita en los Resultandos 4 y 5, y Considerando II de la presente resolución, contenida en la información requerida en el folio al rubro citado respecto del **nombre y domicilio de personas físicas**, lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, toda vez que se trata de datos que hacen identificable a una persona física.

V. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

En razón de lo antes expuesto, se instruye a la Unidad de Trabajo Digno y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, remitir a la Unidad de Transparencia en **versión pública**, la información requerida por el petionario del folio número **0001400130921** y entregarla en la modalidad elegida, es decir, por medio de la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

De lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2015; 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, Sexto y Décimo del Acuerdo por el que se establece la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada por las Unidades Administrativas responsables, en términos de los Resultandos 4 y 5, y Considerando IV de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente resolución al petionario, a la Unidad de Trabajo Digno y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Trabajo Digno y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, a remitir a la Unidad de Transparencia, la **Versión Pública** de la información concerniente a la solicitud con número de folio **0001400130921**, en términos de lo señalado en los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-307/2021**

**SOLICITUD INAI 0001400130921
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

QUINTO. En el caso específico de la solicitud que motiva esta resolución, le informamos que, el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), disponen que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el INAI cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en los artículos 143 LGTAIP y 148 LFTAIP. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", o podrá encontrar el formato en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/Formatos/recrev.pdf>.
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>

Por último, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, le sugerimos llamar al número gratuito 01 800 TEL INAI (01 800 835 4324). También puede acudir al Centro de Atención a la Sociedad del INAI, ubicado en Av. Insurgentes Sur, Número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México; o bien, puede acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 1968, Piso 8, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, transparencia@stps.gob.mx portal de Internet: <https://www.gob.mx/stps/>

SEXTO. En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 2 de agosto de 2021.

En ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos,
Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité,
y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64,
tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso
a la Información Pública y 36, segundo párrafo del Reglamento Interior de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
firma el **Lic. Oscar Salas Castillo**
Subdirector de Desempeño Institucional,
Evaluación y Rendición de Cuentas

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NÚMERO CTSTPS-CVP-307/2021**





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-307/2021**

**SOLICITUD INAI 0001400130921
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

C. ROMÁN MIRÓN FUENTEVILLA

Director General de Recursos Materiales
y Servicios Generales, Integrante del Comité
y responsable del área Coordinadora de Archivos.

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NÚMERO CTSTPS-CVP-307/2021**





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE CTSTPS-CVP-307/2021**

**SOLICITUD INAI 0001400130921
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

LIC. MARCOS GERARDO FUENTES MUÑIZ

Firma el Titular del Área de Auditoría Interna,
de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
como suplente del miembro Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
e Integrante del Comité de Transparencia, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo Séptimo del acuerdo por el que se
establece la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia
y del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN NÚMERO CTSTPS-CVP-307/2021**

